



Manizales – Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima GED E-CO-2026-11170

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-11170, en la cual se informó que en la dirección carrera 35 No. 35-15, sector Villa Marina - Arrayanes, presuntamente la señora Olga tendría dos felinos y, adicionalmente, estaría cuidando tres gatos callejeros que permanecerían en las escalas, generarían ruidos en horas de la noche, subirían a los techos, pelearían entre ellos y realizarían sus necesidades, ocasionando olores y molestias a los vecinos del sector, esta Inspección procede a emitir respuesta conforme al trámite adelantado y al informe técnico allegado por la autoridad competente en materia de protección animal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, y a obtener una resolución pronta, completa y de fondo. Así mismo, dicha norma reconoce que mediante el derecho fundamental de petición pueden formularse quejas, denuncias, reclamos o solicitudes de intervención de la administración, sin que sea necesario invocar expresamente tal derecho.

En igual sentido, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que, salvo norma legal especial, las peticiones deben resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción, razón por la cual esta autoridad procede a brindar respuesta con fundamento en las actuaciones surtidas dentro del trámite y en el informe técnico recibido.

Ahora bien, con ocasión de la solicitud presentada, la Unidad de Protección Animal - UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal - GARA, practicó visita técnica el día 13 de mayo de 2026 en la carrera 35 No. 35-15, barrio Arrayanes, sector Villa Marina, con el fin de verificar la situación puesta

en conocimiento mediante el GED E-CO-2026-11170. Según el informe I-CO-SMA-2026-6854, la visita fue realizada por personal técnico con acompañamiento de médico veterinario.

En desarrollo de la visita, la autoridad técnica dejó constancia de que fue atendida por la señora Estefanía Ramírez Duque, quien informó tener un felino llamado Blaky. Frente al animal inspeccionado se estableció que se encontraba en buen estado, con disponibilidad de agua, comida y arenero, y sin signos asociados a morbilidad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole.

Así mismo, el informe técnico señaló que durante la visita in situ no se observaron felinos callejeros en el sector, ni heces, ni olores aversivos, ni presencia de insectos vectores tipo moscas. Igualmente, se indicó que, según lo manifestado en el lugar, una vecina llamada Andrea tenía varios gatos y los alimentaba por voluntad propia, pero dicha persona se trasladó del barrio.

Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Protección Animal concluyó expresamente que no se pudieron evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica, de acuerdo con las leyes 84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025, relacionadas con tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

En consecuencia, esta Inspección advierte que, con base en la verificación técnica realizada por la dependencia competente, no existe, al momento de la visita, elemento objetivo que permita establecer la ocurrencia actual de un comportamiento contrario a la convivencia, una situación de maltrato animal, una condición sanitaria verificable o una circunstancia que habilite la imposición de medida correctiva dentro de las competencias policivas correspondientes.

Lo anterior no desconoce la importancia de la convivencia ciudadana, la salubridad del entorno y la tenencia responsable de animales de compañía; sin embargo, las decisiones administrativas deben apoyarse en elementos verificables, evidencia técnica y constatación objetiva de los hechos. Por tanto, ante la ausencia de hallazgos durante la visita realizada, no resulta jurídicamente procedente adoptar medidas sancionatorias o correctivas con fundamento exclusivo en afirmaciones anónimas que no fueron corroboradas en terreno.

No obstante, se deja constancia de que, si con posterioridad se presentan nuevos hechos, evidencias, registros fotográficos, videos, identificación precisa de animales en estado de abandono, afectaciones sanitarias verificables,

olores persistentes, presencia de heces, riesgos para la comunidad o situaciones que comprometan el bienestar animal, la ciudadanía podrá ponerlos nuevamente en conocimiento de la autoridad competente para que se evalúe la procedencia de nuevas actuaciones administrativas, técnicas o policivas.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera anónima y no se cuenta con dirección física o electrónica de notificación individual del peticionario, la presente respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el enlace de Notificación a Terceros <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, con el fin de garantizar la publicidad de la actuación y dejar constancia de la respuesta emitida frente al GED E-CO-2026-11170.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-6854

Manizales, miércoles 13 de mayo de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL FELINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 13 de mayo de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para Carrera 35 No. 35.15 barrio Arrayanes sector Villa Marina. Dirección referenciada para atender la petición supuesto mal trato animal felino. atendiendo el **GED E-CO-2026-11170**.

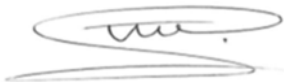
Una vez llegamos nos atiende la señora Estefanía Ramírez Duque con c.c. 1002609367, celular 3226747346, quien tiene un Felinos llamados Blaky está a la inspección en buen estado, en la visita in-situ hay agua, comida, arenero y están sin signos asociados alguna morbilidad infecto contagiosa, parasitaria o de alguna otra índole. No se observan felinos en el sector callejeros, ni heces, ni olores aversivos, ni presencia de insectos vectores tipo moscas. Al respecto de la queja informa que no hay gatos de calle, que una señora vecina llamada Andrea tenía varios gatos y ella los alimentaba por su voluntad, pero se traslado del barrio la señora.

No se pueden evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.



Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,



JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ